

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado No. **131-1334-2018** del 03 de diciembre de 2018, notificada electrónicamente el día 07 de diciembre de 2018, Cornare **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **AGROPECUARIA JAIGLO S.A.**, con Nit 811.034.699-6, representada legalmente en su momento por la señora **GLORIA ELENA ECHAVARRÍA VÉLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 32.492.481, un caudal total de **0,495 L/s**, distribuidos así: **0,022 L/s para uso Doméstico, 0,009 L/s para uso Pecuario, 0,064 L/s para Riego y 0.4 L/s para uso Ornamental**, a derivar de la Quebrada El Salto, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-20186**, ubicado en la vereda La Luz del Municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo. La Concesión otorgada, tendrá vigencia hasta el día 8 de diciembre del año 2028.

1.1-Que en el artículo segundo de la citada Resolución, Cornare informó a la sociedad **AGROPECUARIA JAIGLO S.A.**, que deberá cumplir con lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s la parte interesada deberá la obra de captación y control de caudal en La Fuente con base en el caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo: *La parte interesada deberá implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado de dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

2- Que a través del Auto con radicado **AU-03840-2023** del 2 de octubre de 2023, notificado electrónicamente el día 18 de octubre de 2023, la Corporación requirió a la sociedad **AGROPECUARIA JAIGLO S.A.**, a través de su representante legal la señora **CATALINA GIRALDO ECHAVARRIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.128.268.871, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: *Implementar en la Fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de ésta.*

2. Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo

3- Que por medio del radicado **CE-18053-2023** del 7 de noviembre de 2023, la señora **CATALINA GIRALDO ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA JAIGLO S.A.**, presenta petición, donde manifiesta lo siguiente:

“(…)”

HECHOS:

1. El día 18 de octubre/2023 llegó a nuestro correo una notificación electrónica donde se nos informa que realizaron una visita técnica a nuestro predio finca La Catina ubicada en la vereda La Luz del Municipio de El Retiro para verificar el cumplimiento de normas exigidas por Comare respecto al aprovechamiento de aguas. Desafortunadamente, no pudieron hacer la inspección porque según la comunicación no había personal en la finca para atenderlos lo que nos parece muy extraño porque era un día laborable y el personal sí se encontraba allí. Lo más probable es que se encontraran trabajando en un lote retirado de la portería y por esta razón no se dieron cuenta o no escucharon el llamado.

PETICIÓN

Por lo detallado anteriormente, les solicitamos una nueva visita en días laborales pues nuestro personal trabaja de 7 am. A 3pm de lunes a viernes y los sábados de 6am a 11am. Y es preciso que sea durante estos días para poderlos atender. De ser posible nos notifiquen el día y la hora para estar pendientes de su visita

“(…)”

4-Que por medio del oficio con radicado **CS-13462-2023** del 15 de noviembre de 2023, Comare dio respuesta a la petición con radicado CE-18053-2023 del 7 de noviembre de 2023, y se le informó a la señora **CATALINA GIRALDO ECHAVARRIA**, que el día 15 de noviembre de 2023, se procederá a realizar la respectiva visita técnica.

5-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, y en atención al oficio con radicado **CE-18053-2023** del 7 de noviembre de 2023 y a la comunicación con radicado **CS-13462-2023** de 15 de noviembre de 2023, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 15 de noviembre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado No. **131-1334-2018** del 03 de diciembre de 2018 y el Auto con radicado **AU-03840-2023** del 2 de octubre de 2023, lo que generó el informe técnico **IT-08212-2023** del 5 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita técnica el día 15 de noviembre de 2023 al predio de interés, en compañía del señor Víctor Villegas (administrador). A continuación, se presenta el polígono del predio de interés.

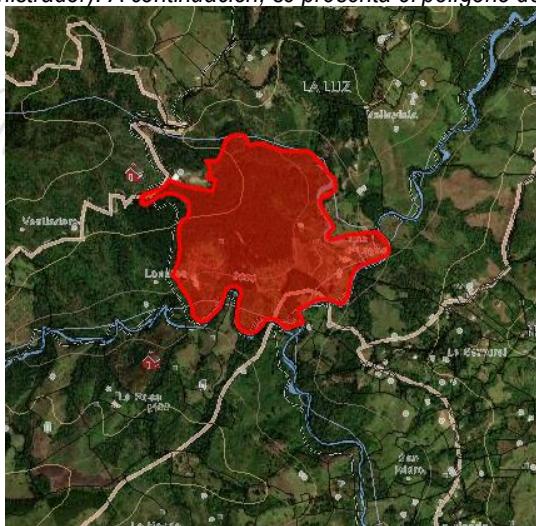


Imagen 1: Ubicación Del Predio identificado con FMI 017-20186

Fuente: Geoportal Interno

- Por parte de los técnicos de la Corporación se realizó un recorrido desde el punto de captación hasta el tanque del almacenamiento de la sociedad AGROPECUARIO JAIGLO, encontrando lo siguiente:
 - o El interesado está derivando de la fuente mediante una obra de captación y control de caudal, donde es captado por medio de una manguera de 1½", por gravedad es llevado hasta un tanque de almacenamiento dotado con sistema control de flujo (flotador), el cual es conducido al sistema de riego que la sociedad tiene implementado en su predio para su distribución a los usos concesionados.
 - o La captación de la fuente denominado "El Salto o Las Vegas" se encuentra ubicada en un sitio con coordenadas Longitud X (W) -75°25'06.3" Latitud Y (N) 5°59'43,3" Z 2292 msnm.
- A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo evidenciado en la visita de campo.



Imagen 2: Sistema de control de caudal



Imagen 3: Tanque De Almacenamiento dotado con dispositivo control de flujo (flotados)



Imagen 4: Sistema de Riego



Imagen 5: Lago para Uso Ornamental.

- Se procedió a realizar aforo volumétrico de la fuente denominada “El Salto o Las Vegas”, con ello se verificó el caudal adjudicado para esa fuente, (ver tabla de aforo), el cual se observa que el caudal captado no supera el caudal otorgado por la Corporación.

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	5,00	10,54	0,474
2	5,00	10,07	0,497
3	5,00	11,65	0,429
4	5,00	10,57	0,473
5	5,00	10,27	0,487
6	5,00	10,48	0,477
7	5,00	11,34	0,441
8	5,00	10,58	0,473
9	5,00	10,34	0,484
10	5,00	10,09	0,496
TOTAL AFORADO			0,473

- La fuente cuenta con buena densidad de flora nativa de la región. Según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañoso y oro biomas medios de los Andes.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1334-2018 de 3 de diciembre de 2018, otorgó concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: las partes interesadas deberán implementar en la Fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo	Noviembre 2023	X			Durante la visita técnica se observa la obra implementada en campo, ya que garantiza el caudal otorgado por la Corporación mediante la resolución 131-1334-2018 de 3 de diciembre de 2018. Aforo volumétrico: 0,473 L/s
La parte interesada deberá implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	Noviembre 2023	X			Durante la visita se verificó el tanque de almacenamiento dotado con dispositivo control de flujo (flotador).

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad AGROPECUARIA JAIGLO S.A con Nit: 811.034.699-6, a través de su representante legal la señora GLORIA HELENA ECHAVARRIA VELEZ identificada con documento de identidad 43.014.952, cuenta con concesión de aguas superficiales, la cual está en uso, en beneficio del predio identificado con FMI 017-20186, ubicado en la vereda la Luz del municipio de el Retiro, periodo de vigencia 2018 – 2028.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

- La parte interesada está derivando un caudal de **0,473 L/s** para su actividad doméstica, pecuaria, riego y ornamental, de la fuente denominada “El Salto o Las Vegas”, es decir, caudal similar al otorgado por Cornare mediante resolución 131-1334-2018 de 3 de diciembre de 2018, para esta fuente de **0,495 L/s**.
- Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal a la sociedad AGROPECUARIA JAIGLO S.A con Nit: 811.034.699-6, a través de su representante legal la señora GLORIA HELENA ECHAVARRIA VELEZ identificada con documento de identidad 43.014.952, en beneficio del predio identificado con FMI 017-20186, ubicado en la vereda la Luz del municipio de el Retiro, toda vez que la obra implementada en campo garantiza el caudal otorgado por Cornare mediante la resolución 131-1334-2018 de 3 de diciembre de 2018.
- La parte interesada ha dado cumplimiento a los requerimientos adquiridos en la resolución anteriormente mencionada, toda vez que ha implementado en campo la obra de captación y control de caudal, el cual, garantiza el caudal otorgado por Cornare mediante la resolución 131-1334-2018 de 3 de diciembre de 2018, además, el tanque de almacenamiento cuenta con sistema control de flujo.

“(..)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

“(..) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08212-2023** del 5 de diciembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera aprobar una obra de captación y control de caudal implementada en campo por la sociedad **AGROPECUARIA JAIGLO S.A.**, con Nit: 811.034.699-6, a través de su representante legal la señora **CATALINA GIRALDO ECHAVARRIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.128.268.871, o quien haga sus veces al momento, como quedara establecido en la parte Resolutiva del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la sociedad **AGROPECUARIA JAIGLO S.A.**, con Nit 811.034.699-6, a través de su representante legal la señora **CATALINA GIRALDO ECHAVARRIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.128.268.871, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **017-20186**, ubicado en la vereda la Luz del municipio de el Retiro, toda vez que la obra implementada en campo garantiza el caudal otorgado por Cornare mediante la Resolución con radicado No. 131-1334-2018 de 3 de diciembre de 2018, y cuenta con sistema de control de flujo en el tanque de almacenamiento.

ARTICULO SEGUNDO: La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en el artículo segundo y su parágrafo, en cuanto que implementó la obra de control de caudal y el tanque de almacenamiento cuanta con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO CUARTO INFORMAR a la sociedad **AGROPECUARIA JAIGLO S.A.**, a través de su representante legal la señora **CATALINA GIRALDO ECHAVARRIA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
2. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **AGROPECUARIA JAIGLO S.A.**, a través de su representante legal la señora **CATALINA GIRALDO ECHAVARRIA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR. Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070203368

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 11/12/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/11/12/2023
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso: Control y seguimiento
Técnica: Eliana Ramirez/ Convenio 202-2023

